

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL

Lucy Moreno contra Santa Paula Post Acute, LLC, et al.
(Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California, nº 21STCV12533)

Como empleado actual o anterior de Santa Paula Post Acute, LLC, no exento y pagado por hora, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de Acción Colectiva porque los registros de Santa Paula Post Acute, LLC ("Demandado") muestran que usted es un "Miembro de la Clase", o un "Miembro de la Clase Liberado", y por lo tanto tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Acción Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas actualmente o anteriormente empleadas por el Demandado como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California, y que no firmaron ninguna liberación con el Demandado antes de este Acuerdo, en cualquier momento desde el 26 de julio de 2018 hasta el 24 de mayo de 2022 ("Período de la Clase"), a menos que el Demandado elija acortar el Período de la Clase de conformidad con el Acuerdo. Los Miembros de la Clase de la Liberación son todas las personas que actualmente o anteriormente fueron empleadas por el Demandado como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California, y firmaron una liberación con el Demandado a cambio de \$200, en cualquier momento durante el Período de la Clase, a menos que el Demandado elija acortar el Período de la Clase de conformidad con el Acuerdo.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Moreno v. Santa Paula Post Acute, LLC, et al.* (la "Demanda"), en la que se alega que el Demandado: (1) no pagó los salarios por horas extras, (2) no pagó los salarios mínimos, (3) no proporcionó las pausas para comer y descansar que cumplen con la ley de California, (4) no proporcionó las declaraciones de salarios que cumplen con la ley, (5) no pagó oportunamente todos los salarios adeudados tras la terminación o la renuncia, (6) no reembolsó a los empleados los gastos de la empresa, (7) violó la sección 227.3 del Código Laboral y (8) incurrió en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- En 15 de noviembre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros de la Clase y a los Miembros de la Clase Exonerados. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago, y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de las reclamaciones de la clase y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones de la clase que, de otro modo, serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted trabajó desde el 12 de marzo de 2020 hasta el final del Período de la demanda colectiva ("Período PAGA"), inclusive, como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, también se le considerará un "Empleado agraviado" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las reclamaciones liberadas de PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA individual"), independientemente de que opte por excluirse de la conciliación de la demanda colectiva.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al administrador del acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez serán facilitados al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si se opone oportunamente, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la audiencia de aprobación final programada para el 15 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m. en el Tribunal de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

La Audiencia de Aprobación e Imparcialidad Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:30 a.m. en 15 de marzo de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, situado en 312 North Spring Street, Departamento SS-12, Los Ángeles, California 90012. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

¿Por qué estoy recibiendo este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 26 de julio de 2018 hasta el 24 de mayo de 2022 o en la fecha en que el número de semanas de trabajo alcanzara las 30,800 si el Demandado opta por acortar el Período de la Clase de conformidad con el Acuerdo. Se le ha enviado esta Notificación de la Clase porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De qué trata este caso?

Lucy Moreno era una empleada no exenta y pagada por hora para el Demandado en California. Ella es la "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de los salarios por horas extras por parte del Demandado, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de provisión de descansos y comidas que cumplen con la ley de California, la falta de provisión de declaraciones salariales que cumplen con la ley, la falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados al momento de la terminación o la renuncia, la falta de reembolso de los gastos de negocios a los empleados, la violación de la sección 227.3 del Código Laboral y la participación en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también busca recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Procuradores Privados del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

El demandado niega todas las alegaciones hechas por el demandante y niega haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Equidad y Aprobación Final.

Resumen de los términos del acuerdo

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de \$400,000.00, a menos que el Monto Bruto del Acuerdo sea escalado de conformidad con el Acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$9,500.00; (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 a la Demandante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que el Importe Bruto del Acuerdo se incremente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$140,000.00 en honorarios de abogados; (4) los costos reales del litigio hasta \$25,000.00 a los Abogados de la Clase; y (5) el pago asignado a las penalidades PAGA por un monto de \$20,000.00, \$15,000.00 de los cuales serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y \$5,000.00 de los cuales serán pagaderos a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente \$198,000.00 estará disponible para ser distribuido a los Miembros de la Clase ("Monto del Acuerdo Neto"), y un adicional de \$5,000.00 a los Empleados Agredidos. Además del Acuerdo Bruto, los Demandados pagarán por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador debidos y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

Distribución a los miembros del grupo y a los empleados perjudicados

Los Miembros de la Clase y los Miembros de la Clase Exonerados que no opten por no participar recibirán un pago *prorratedo* basado en el número de semanas reales verificadas que los Miembros de la Clase y los Miembros de la Clase Exonerados hayan trabajado para los Demandados durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles").

Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase de Exoneración se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase de Exoneración por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo, menos \$200.00 por los pagos que ya recibieron. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase de Exoneración es: [(semanas de trabajo elegibles individuales ÷ total de semanas de trabajo elegibles de la Clase del Acuerdo) x Monto Neto del Acuerdo] - \$200.00].

Si a un Miembro de la Clase del Descargo se le debe una cantidad inferior a \$200.00 en virtud de este Acuerdo, entonces a ese Miembro de la Clase del Descargo no se le emitirá ningún Pago Individual del Acuerdo.

El resto del Monto Neto del Acuerdo, después de las deducciones por los pagos a los Miembros de la Clase de Exoneración, se considerará el "Monto Neto Remanente del Acuerdo". Los Miembros de la Clase que no sean Miembros de la Clase de Exoneración, serán pagados con el Monto Neto Remanente del Acuerdo.

Los pagos de los Miembros del Grupo se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro del Grupo por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros del Grupo del Acuerdo, multiplicado por el Importe Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas de Trabajo Elegibles del individuo ÷ total de Semanas de Trabajo Elegibles de los Miembros del Grupo) x Monto Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase o los Miembros de la Clase Exonerados que trabajaron durante el Período PAGA recibirán una parte prorrateda de los \$5,000 asignados como penalidades PAGA, ya sea que opten o no por no participar, sobre la base del número de semanas de trabajo del Miembro de la Clase durante el Período PAGA.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Pay Periods] durante el Período PAGA. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase o Miembro de la Clase Exonerado sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado por sanciones civiles PAGA sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 2 de febrero de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones de PAGA a los Empleados Agredidos se asignará como sanciones reportadas en un Formulario 1099 del IRS; el 20% de cada Pago del Acuerdo se asignará como salarios y se reportará en un Formulario W-2 del IRS; y el 80% se asignará como sanciones e intereses reportados en un Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Parte del Acuerdo.

Sus opciones bajo el acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por excluirse, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un miembro del grupo de demandantes o un miembro del grupo de exención. Si no impugna el cálculo de su participación en el acuerdo y no se excluye del mismo, quedará obligado por el acuerdo y recibirá el pago del mismo. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo o Miembro del Grupo Exonerado, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido.**

DEBE MANTENER INFORMADO AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO DE CUALQUIER CAMBIO EN SU DIRECCIÓN. LOS CHEQUES SE ENVIARÁN POR CORREO A LA DIRECCIÓN QUE ACTUALMENTE POSEE EL DEMANDADO.

Los cheques de pago de la liquidación deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante 180 días después de su emisión. Dentro de los 7 días siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán ser cobrados. Todos los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se considerarán fondos no pagados, no reclamados o abandonados y se transmitirán a Legal Aid at Work, 180 Montgomery Street, Suite 600, San Francisco, California 94104 para su uso en el Condado de Los Ángeles, Estado de California.

Se considerará que los Miembros de la Clase o los Miembros de la Clase Exonerados que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que puedan tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo, la entrada en vigor de la sentencia y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo de la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo y los Impuestos del Empleador de conformidad con el Acuerdo.

"Reclamaciones Liberadas" significa todas las reclamaciones afirmadas en la Demanda Operativa presentada en la Acción, y todas y cada una de las reclamaciones que puedan ser afirmadas contra las Partes Liberadas en base a las alegaciones de hecho en la Demanda Operativa presentada en la Acción, incluyendo, mientras dure el Período de la Clase (a) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extras; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida y/o descanso conformes o compensación en lugar de los mismos; (d) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados al momento de la terminación o renuncia; (e) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes; (f) todas las reclamaciones por falta de reembolso de gastos comerciales; (g) violación del Código Laboral sección 227.3; y (h) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq.* que surjan de las violaciones del Código Laboral referidas en la Demanda Operativa (las "Reclamaciones Liberadas de la Clase").

Para los empleados agraviados, la exención incluye, mientras dure el Período PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA y alegadas en la Demanda Operativa, incluyendo todas las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA que surjan de las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral basadas en las alegaciones de hecho y en las secciones del Código Laboral que se alega que han sido violadas en la Notificación de PAGA y/o en la Demanda Operativa, que incluye, sin limitación, las secciones 96, 98.6, 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246, 404, 432, 510, 512, 1102.5, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.5, 1198.5, 2802 y 2810.5 y siguientes del Código Laboral. (las "Reclamaciones Liberadas de PAGA").

"Período de la Demanda Colectiva" significa el período comprendido entre el 26 de julio de 2018 y el 24 de mayo de 2022 o la fecha en que el número de Semanas Laborales trabajadas alcance las 30.800 si los Demandados eligen acortar el Período de la Demanda Colectiva de conformidad con el Acuerdo.

"Período PAGA" significa el período comprendido entre el 26 de julio de 2018 y el final del Período de la Clase.

"Partes Exoneradas" significará los Demandados Santa Paula y Dov E. Jacobs, así como cada una de las respectivas filiales, matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores, divisiones, empresas conjuntas y cesionarios pasados o presentes de Santa Paula, y cada uno de los directores, funcionarios, empleados, socios, miembros, directores, agentes, aseguradores, coaseguradores, reaseguradores, accionistas, abogados y representantes personales o legales de estas entidades. Las partes liberadas no incluirán a los demandados Vista Cove Care Center At Santa Paula, Inc. y Floyd Rhoades.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, su número de la Seguridad Social, su firma y la siguiente declaración o algo a su efecto: "Por favor, exclúyanme del Grupo del Acuerdo en el asunto *Lucy Moreno v. Santa Paula Post Acute, LLC, et al.* Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección que figura a continuación.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, incluso si usted solicita la exclusión del acuerdo, seguirá recibiendo una parte individual del acuerdo por las Reclamaciones Liberadas de PAGA y se considerará que ha liberado las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho a perseguir individualmente sólo las restantes Reclamaciones Liberadas del Grupo.

**Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863**

La solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador a más tardar el 2 de febrero de 2023. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda.

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción debe incluir su nombre completo, su dirección, los últimos 4 dígitos de su número de seguridad social, su firma, una declaración de si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final, y sus razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, junto con cualquier autoridad legal, si la hubiera, que usted afirme que apoya su objeción. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 2 de febrero de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de equidad final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final fijada para 15 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Departamento SS-12, Los Ángeles, California 90012, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Información adicional

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y el Acuerdo, puede visitar www.phoenixclassaction.com/santa-paula-post-acute, llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, con los que se puede contactar de la siguiente manera:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan
david@tomorrowlaw.com
Diego Aviles (habla Español)
diego@tomorrowlaw.com
Vedang J. Patel
vedang@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Fax: (310) 300-1705

J. GILL LAW GROUP, P.C.

Jasmin K. Gill
jasmin@jkgilllaw.com
515 South Flower Street, Suite 1800
Teléfono: (213) 429-6023 (habla español)
Fax: (310) 728-2137

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Room 255, Los Angeles, California 90012, durante el horario normal de trabajo de cada día del tribunal.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo y de los Miembros del Grupo Exonerados en relación con esta Notificación de Acuerdo de Acción Colectiva y/o el Acuerdo deben dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
AL ACUSADO, O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773